

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 119

CIR\_BNR\_119.10

México D.F. a 30 de Septiembre del 2010.

Asunto: Criterio sobre el pago del impuesto al valor agregado en una regularización.

Se hace de su conocimiento, la contestación emitida a la consulta realizada por esta Confederación a la Administración Central de Regulación Aduanera, en la que se solicitó se ratificara el criterio contenido en el oficio número 326-SAT-V-C-16207, de fecha 13 de julio de 2004, relacionado con las operaciones de regularización de mercancías al amparo de la Regla 2.5.2 de las Reglas de Carácter General de Comercio Exterior vigentes para 2010, en el sentido de si se debe actualizar el Impuesto General de Importación y las demás contribuciones a pagar en el pedimento, excepto el Impuesto al Valor Agregado, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LIVA, la base gravable de dicho impuesto se conforma del valor en aduana de las mercancías, adicionado con las demás contribuciones que por dicha importación deben pagarse mismas que deberán estar actualizadas al momento del calculo, lo que conlleva a una actualización implícita de dicho impuesto.

Sobre el particular, se obtuvo respuesta de la citada Administración Central mediante oficio 800-02-03-00-00-2010-010878, de fecha 23 de septiembre de 2010, en el siguiente sentido:

En el pedimento de importación definitiva se deberá determinar y pagar el impuesto general de importación, las cuotas compensatorias y las demás contribuciones que correspondan con las actualizaciones y recargos que apliquen en términos del artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, **exceptuando de dicha actualización y recargos al IVA, debido a que el mismo se causará precisamente en el momento en que se realice la importación definitiva**, la cual se actualiza cuando el importador presenta dicho pedimento para su trámite en términos de la legislación aduanera, esto es, cuando se realice la validación y pago para posteriormente someter el mismo ante el mecanismo de selección automatizado.

En conclusión, en opinión de la autoridad aduanera, en el pedimento de importación definitiva, es decir, de la regularización de la mercancía, que fue ingresada a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, se deberá determinar y pagar el impuesto general de importación, las cuotas compensatorias y las demás contribuciones que corresponda con las actualizaciones y recargos que apliquen en términos del artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, sin que tenga que realizarse la actualización y calculo de recargos del al IVA.

Se adjunta oficio para su consulta y referencia.

Atentamente  
Gerencia Jurídico-Normativa

CLAA  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)